

PANELAIS PRODUCCIONES, S.A.

SII (SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN) DE LA EMPRESA, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y UN CANAL INTERNOS DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.

El presente Documento es **conforme con la Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la Ley).

PANELAIS está obligada a disponer de un SII en virtud del artículo 10.1.a de la Ley, al tener contratados más de 49 trabajadores.

El presente Documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa (art. 9.1 de la Ley) previa consulta a la representación legal de los trabajadores de la Empresa (art. 5.1 de la Ley).

Únicamente se considerarán las consultas y denuncias que cumplan los siguientes requisitos de la Ley: (1º) las realizadas por Informantes incluidos en el artículo 3 de la Ley, (2º) y que estén contempladas en, y cumplan con los requisitos de, el artículo 2 de la Ley como, por ejemplo:

- 1) algunas infracciones del **Derecho de la Unión Europea**
- 2) **infracciones penales y administrativas graves o muy graves**

I.- PRINCIPIOS GENERALES QUE PRESIDEN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS DE PANELAIS (CONTEMPLADOS EN LA LEY)

- 1) El SII permite a los Informantes del artículo 3 de la Ley comunicar consultas y denuncias sobre infracciones del art. 2 de la Ley, incluso, de forma anónima si lo desean (art. 7.3 de la Ley)
- 2) confidencialidad
- 3) protección de datos personales
- 4) tratamiento de las consultas y denuncias si son procedentes
- 5) garantías de protección de los Informantes
- 6) garantías de los denunciados y resto de personas implicadas
- 7) existencia de un Gestor del SII

II.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS EN EL MARCO DEL SII DE PANELAIS (art. 5.2.i de la Ley)

1º) COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.

1.1. Cualquier comunicación a través de nuestro Canal de consultas y denuncias debe ser veraz y respetar el principio de proporcionalidad. No puede usarse el Canal de consultas y denuncias con otras finalidades y para casos distintos a los contemplados en la Ley 2/2023 (se citan al principio de este Documento).

Cualquier comunicación o denuncia falsa / fraudulenta, temeraria, abusiva o con mala fe podrá ser sancionada, incluso penalmente en su caso, siguiendo la normativa aplicable para este tipo de casos.

1.2. Las consultas y denuncias serán tratadas de forma confidencial. El Informante puede aportar su identificación o no, pero si no aporta su identificación y datos de contacto no podremos ponernos en contacto con Ud.

La identidad de los Informantes será reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros (arts. 31.1, 31.2 y 33.1 de la Ley).

No obstante, será lícito el tratamiento de datos por otras personas o, incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Empresa o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan (art. 32.2 de la Ley).

La consulta / denuncia se remitirá al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito (art. 9.2.j de la Ley).

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, cuando así sea requerido por éstos o cuando los hechos denunciados constituyan un ilícito penal o administrativo (artículo 33.3 de la Ley).

1.3. Las consultas y denuncias dirigidas al Canal de consultas y denuncias se realizarán mediante la cumplimentación de un formulario claro y sencillo, que estará disponible en la página de inicio de la web www.panelais.com

La consulta o denuncia deberá contener la siguiente información mínima:

- datos identificativos del, y formas de contacto suficientes con, el Informante / denunciante (sólo en el caso de comunicaciones no confidenciales)
- fecha, lugar y descripción de los hechos y personas involucradas
- documentos y otras pruebas disponibles (testigos, etc.)
- Departamento de la Empresa implicado o afectado

1.4. Los medios (verbales y escritos) por los que los Informantes podrán comunicar consultas y denuncias de infracciones a PANELAIS serán los siguientes (art. 7.2 de la Ley), que podrán ser modificados por PANELAIS informando de ello en su web:

- con carácter preferente: a través de la página de inicio de la web www.panelais.com, pinchando en la pestaña al efecto (URL)
- únicamente en caso de falta de funcionamiento de la URL: por correo electrónico, en la dirección sii@panelais.com
- presencialmente en la forma concertada entre Informante y Gestor del SII de PANELAIS en el plazo máximo de 7 días

1.5. En virtud del artículo 7.2 de la Ley las comunicaciones verbales serán grabadas previa conformidad del Informante.

1.6. Los Informantes también podrán realizar consultas y denuncias de forma externa a PANELAIS a través de la Autoridad Competente (art. 9.2.b de la Ley), si bien el cauce preferente para ello es el Canal interno de consultas y denuncias de PANELAIS (art. 4.1 de la Ley). Dicha Autoridad competente será (art. 16.1 de la Ley):

a) la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), de ámbito estatal

b) la Autoridad Autonómica de Protección del Informante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

pendientes de determinar por la Administración Pública a fecha de redacción del presente Documento.

2º) TRATAMIENTO DE LAS CONSULTAS Y DENUNCIAS.

2.1. Las consultas y denuncias serán recibidas y tramitadas por el Gestor del SII nombrado por el Órgano de Administración de PANELAIS.

2.2. Dicho Gestor enviará al Informante un acuse de recibo de la comunicación recibida, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que el denunciante sea anónimo o pueda ponerse en peligro la confidencialidad de la comunicación (Art. 9.2.c de la Ley).

2.3. El Gestor del SII podrá mantener la comunicación con el Informante y, si se considera necesario, solicitarle información y documentación adicional (Art. 9.2.e de la Ley) que, en su caso, pueda aclarar o complementar lo expresado en la consulta o denuncia.

2.4. Protección de datos de carácter personal (conforme al Título VI de la Ley).

No se recopilarán / tratarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar información específica y sean necesarios para la aplicación de la Ley, incluyendo el conocimiento y la investigación de las consultas y denuncias (artículos 29, 30.1 y 32.2 de la Ley).

Garantía de confidencialidad. Cuando la consulta / denuncia sea remitida a miembros de PANELAIS no competentes en relación con el SII (Sistema Interno de Comunicación) el receptor de la misma tiene la obligación de remitirla inmediatamente al Gestor del SII de PANELAIS y eliminarla inmediatamente (artículo 9.2.g de la Ley).

En cumplimiento de los artículos 31.1 y 31.3 de la de Ley se informa de lo siguiente:

a) el Responsable del tratamiento de datos personales es PANELAIS PRODUCCIONES, S.A., con NIF A37422722, domicilio en Carretera Cordovilla Km. 1, Polígono 505, Huerta 37336 Salamanca, y correo electrónico: panelais@panelais.com

b) la finalidad del tratamiento es el cumplimiento de la Ley 2/2023

c) los interesados tienen la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679: derechos de acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto (salvo excepción legal) de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). Para ello, podrán enviar una comunicación escrita a la dirección de correo electrónico panelais@panelais.com adjuntando una copia de su DNI.

3º) ADMISION A TRÁMITE DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.

Recibida la consulta o denuncia, el Gestor del SII adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) inadmisión a trámite en casos justificados, por ejemplo: cuando los hechos carezcan de verosimilitud, la consulta o denuncia resulte infundada o no pueda considerarse una conducta contemplada en el artículo 2 de la Ley 2/2023

b) admisión a trámite y apertura de la fase de Instrucción

c) remitir la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito

d) remitir la información a la Autoridad u Organismo que se considere competente para su tramitación

4º) FASE DE INSTRUCCIÓN (Procedimiento de Investigación).

4.1. El Instructor será el Gestor del SII y la Instrucción irá encaminada a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

4.2. La persona denunciada y, en su caso, demás implicados, tendrán los siguientes derechos: **(i)** a que se les informe sucintamente sobre las acciones u omisiones que se les atribuyen, **(ii)** a ser oídos, **(iii)** a la presunción de inocencia, y **(iv)** al respeto a su honor (arts. 9.2.f y 9.2.h de la Ley).

No obstante, en ningún caso se les dará acceso a la identidad del Informante ni a la propia consulta o denuncia realizada.

Sin perjuicio de su derecho a presentar alegaciones por escrito, si es posible se procurará dar la oportunidad al denunciado y, en su caso, demás implicados, de mantener una entrevista personal con el Gestor del SII en la que den su versión de los hechos y aporten medios de prueba pertinentes y útiles. También podrá hacerse lo mismo con terceros, de forma separada del denunciado y, en su caso, resto de implicados.

4.3. El Instructor podrá recabar del denunciado y, en su caso, resto de implicados y terceros información y medios de prueba encaminados a esclarecer los hechos, siempre que aquéllos lo autoricen.

4.4. El Instructor podrá esperar hasta la concesión del trámite de audiencia al denunciado (y, en su caso, al resto de implicados) para comunicarles los hechos imputados, solicitarles su versión de los hechos e información y documentación, si considerase que el hacerlo con anterioridad pudiera comprometer la investigación, facilitar la ocultación / alteración / destrucción de pruebas, u otra causa similar justificada.

4.5. Cabrá la posibilidad de que, a propuesta del Instructor, puedan adoptarse medidas cautelares por el

Órgano de Administración, que estén justificadas para intentar evitar un perjuicio ilegítimo irreversible o de difícil reparación, que los hechos investigados queden impunes o por otra causa similar justificada.

INFORME DE INSTRUCCIÓN

La Instrucción concluirá con un INFORME DE INSTRUCCIÓN emitido por el Instructor que éste remitirá al Órgano encargado de resolver, para que sea este Órgano quien se encargue de decidir sobre los hechos denunciados y dictar la Resolución que proceda en relación con la denuncia. En el Informe se incluirán, como mínimo: **(i)** el número de identificación de la denuncia y la fecha de la misma, **(ii)** una exposición de los hechos objeto de denuncia, **(iii)** las actuaciones realizadas para investigar la verosimilitud de los hechos, y **(iv)** las conclusiones alcanzadas en la Instrucción y la valoración de las pruebas en que se sustentan.

5º) RESOLUCIÓN

5.1. El Órgano competente para decidir y resolver sobre la denuncia será el Órgano de Administración de la Empresa.

5.2. Dicho Órgano adoptará alguna/s de las siguientes decisiones:

- a) archivo del expediente
- b) adopción de medidas sancionadoras / disciplinarias y/o ejercicio de otras acciones legales / judiciales
- c) remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciarse inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir carácter de delito, así resultase del curso de la Instrucción
- d) remisión a la Autoridad competente

En el caso de trabajadores de la Empresa, el Órgano encargado de resolver adoptará frente a ellos las medidas disciplinarias que fueran necesarias, incluyendo en su caso despido, con arreglo al régimen sancionador previsto en el contrato de trabajo, Convenio Colectivo y/o Legislación laboral aplicable.

6º) PLAZO MÁXIMO DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

El plazo máximo para tramitar y dictar Resolución sobre denuncias recibidas será de tres meses a contar desde la recepción de las mismas, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales (art. 9.2.d de la Ley).